



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Gloria Mirella Ochoa Díaz  
Radicado: 730434089001 2019 00124 00

Al despacho el expediente de la referencia, se advierte que la última actuación de parte registrada corresponde al auto treinta adiado (30) de julio de 2019, mediante el cual que libró mandamiento de pago (Folios 39-40 C1) y través de auto del ocho (08) de octubre de 2020, se ordenó requerir a la apoderada judicial del ejecutante para que procurara la notificación de la demandada, sin haber acatado lo ordenado en dicho laudo.

De otro lado tenemos, que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas por el Despacho y efectivizadas, no existiendo a la fecha actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

En tal sentido, requiérase a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020